



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
<b>Demandante</b>	BANCO SANTANDER S.A. NIT. 890.903.937-0
<b>Demandado</b>	ANA MARÍA TRUJILLO RESTREPO C.C 42.892.897
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2008-00747-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	162
<b>Asunto</b>	<b>Termina por desistimiento tácito.</b>

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que, si bien el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución a favor del demandante desde el 19 de octubre de 2009 (PDF 016 C001), ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita y la inactividad del proceso en la secretaría del despacho desde el 2 de junio de 2010 (PDF 024 C001), se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenará el desglose de documentos aportados con la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por desistimiento tácito, el proceso **BANCO SANTANDER S.A.** con NIT. 890.903.937-0 y en contra de **ANA MARÍA TRUJILLO RESTREPO** con C.C 42.892.897.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso.

Por auto del 17 de julio de 2008 se ordenó

Prestada la caución y por ser procedente se decreta:

- *El embargo y retención de los dineros que a cualquier título (CDT Cuenta de Ahorros, Cuenta corriente) que la demandada identificada con c.c. # 42892897 y que tenga depositado en el BANCO SANTANDER y BANCOLOMBIA.*

*EL embargo se limita a la suma de \$ 27.843.070,00*

*Ofíciase en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades.*

- *El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que la demandada identificada con c.c. # 42892897 quien devenga al servicio de la empresa GESTION Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.*

*Ofíciase en tal sentido al cajero pagador para dicha empresa.*

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos aportados con la solicitud, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora, previa la entrega de la copia de los documentos a desglosar y del arancel.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena el archivo definitivo del presente proceso.

**QUINTO:** Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

**SEXTO:** Sin condena en costas según lo prescrito en el citado art. 317 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**

**JUEZ**

P1

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c6cb9e5d7a47bfca9fd4d8eac6dd9af3b8e2c6888dde1b0e0af36a74922e5e**

Documento generado en 04/10/2022 04:09:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**